



20082100025473

Radicado No: 20082100025473

Fecha: 06-06-2008

MEMORANDO INTERNO

Bogotá D. C.,

210

PARA: Doctor **DAYRA CONCICION PERICO**. Directora Oficina Jurídica.

DE: Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

ASUNTO: Solicitud concepto

*Viana
Por favor preparar
respuesta.
9-06/08*

Con el fin de dar respuesta a un Derecho de Petición, de manera atenta solicito se sirva emitir concepto relacionado con los soportes del proceso auditor así:

- Cuáles de los siguientes documentos tienen el carácter de reservado para ciudadanos que los soliciten?

Mapa de riesgos
 Memorando de Planeación
 Informe Preliminar
 Informe Definitivo
 Calificación de la cuenta
 Observaciones presentadas por la Auditoría Delegada a los anteriores documentos.

- Cuál es el soporte legal en caso de existir la reserva?
- A partir de qué momento y cuáles documentos perderían el carácter de reservado.

Agradezco su decidida y diligente colaboración, a efectos cumplir de manera oportuna con la petición presentada.

Cordial saludo,

FABRIN VÁSQUEZ MENDIETA

FVM/Gerencia

Recibi: *[Signature]*
17-06-08

Recibi
20:40
Junio 6/2008
11:40 - A.49
9-06/08



196

Devolver Copia Firmada.



MEMORANDO INTERNO

Bogotá D. C., 18 de junio de 2008 110,031,2008

PARA: FABRIN VASQUEZ MENDIETA
Auditor Delegado para la vigilancia de la Gestión Fiscal

DE: DAYRA ENNA CONCICION PERICO
Directora Oficina Jurídica

REFERENCIA: Concepto-reserva legal de documentos.

Respetado Doctor:

Esta Oficina recibió su solicitud de concepto donde consulta cuales de los siguientes documentos tienen carácter de reservado para ciudadanos que los soliciten: mapa de riesgos, memorando de planeación, informe preliminar, informe definitivo, calificación de la cuenta, observaciones presentadas por la Auditoría Delegada a los anteriores documentos. ¿cuál es el soporte legal en caso de existir la reserva? A partir de que momento y cuáles documentos perderían el carácter de reservado.

Para dar respuesta a sus interrogantes es necesario hacer las siguientes precisiones de orden legal sobre la reserva de documentos:

La Constitución Política en su artículo 74 establece "todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley". En concordancia con este mandato, el Código Contencioso Administrativo en sus artículos 17 y 19 ha señalado:

"ARTICULO 17. DEL DERECHO A LA INFORMACION. El derecho de petición de que trata el artículo 45 de la Constitución Política incluye también el de solicitar y obtener acceso a la información sobre la acción de

*Recibido
Javier
20080618
10:00
20080618 10:00 P.M.*

171
AK

las autoridades y, en particular, a que se expida copia de sus documentos, en los términos que contempla este capítulo.”

“ARTICULO 19. Adicionado Ley 57 de 1985 art. 12. Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se le expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o la Ley, o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional.” (negrilla y subrayado fuera de texto)

La publicidad es regla general para todos los documentos que reposen en oficinas públicas y para las actuaciones de autoridades públicas, la reserva que se impone a ciertos documentos es una excepción y se puede ejercer únicamente en virtud de mandato constitucional o legal en aras de proteger otros derechos constitucionales como el derecho a la intimidad.

Sólo se podrá negar la consulta de determinados documentos y la obtención copia de los mismos, mediante acto motivado que señale su carácter reservado, indicando las disposiciones legales que así lo consagren.

La Corte Constitucional en varias oportunidades se ha pronunciado respecto del tema de la publicidad de documentos públicos indicando:

Sentencia No. C-038/96

La publicidad como principio constitucional que informa el ejercicio del poder público, se respeta cuando se logra mantener como regla general y siempre que la excepción, contenida en la ley, sea razonable y ajustada a un fin constitucionalmente admisible. La medida exceptiva de la publicidad, igualmente, deberá analizarse en términos de razonabilidad y proporcionalidad, como quiera que ella afecta, según se ha anotado, un conjunto de derechos fundamentales.

Sentencia C-491/97

Adicionalmente la Corte ha señalado que en las siguientes situaciones puede resultar legítima la reserva: (1) para garantizar la defensa de los derechos fundamentales de terceras personas que puedan resultar desproporcionadamente afectados por la publicidad de una información; (2) ante la necesidad de mantener la reserva para garantizar la seguridad y defensa nacional; (3) frente a la necesidad de asegurar la eficacia de las investigaciones estatales de carácter penal, disciplinario, aduanero o cambiario; (4) con el fin de garantizar secretos comerciales o industriales. En todo caso cualquier restricción debe resultar razonable y proporcionada a los fines que se busca alcanzar. “

No obstante hay que señalar que el proceso auditor para la vigilancia de la gestión fiscal es propio de los organismos de control y corresponde al ejercicio de su función fiscalizadora y no en cumplimiento de función administrativa que

es propia de la administración según lo estipulado en el artículo 267 de la Constitución política

ARTICULO 267. ..."La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización."

Por tanto la auditoría es un proceso reglado al cual se obligan los profesionales encargados de adelantar su ejecución y, aunque estos gozan de autonomía para su ejercicio, se someten a normas de auditoría de aceptación general.

Respecto de los diferentes documentos que se elaboran durante el desarrollo del proceso auditor se debe revisar la normatividad pertinente para saber si se ha establecido reserva sobre alguno de ellos. De este modo en desarrollo del proceso auditor se deben acatar las disposiciones legales y reglamentarias y desde luego las normas de auditoría generalmente aceptadas.

De acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas la ley 43 de 1990 en su artículo 9° estableció:

"ARTICULO 9. DE LOS PAPELES DE TRABAJO. (...)

PARAGRAFO. Los papeles de trabajo podrán ser examinados por las entidades estatales y por los funcionarios de la rama de jurisdiccional en los casos previstos en las leyes. Dichos papeles están sujetos a reserva y deberán conservarse por un tiempo no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su elaboración."

De conformidad con lo anterior todos aquellos documentos que se consideren papeles de trabajo durante la auditoría están sometidos a reserva.

Los papeles de trabajo son aquellos registros y documentos, preparados o recibidos por el auditor, que soportan técnicamente la labor y los hallazgos de auditoría. Los papeles de trabajo están constituidos por todas las pruebas o evidencias obtenidas por el auditor, durante el trabajo de campo, a través de la aplicación de las diferentes técnicas de auditoría.¹

Dichos papeles de trabajo deben estar en todo momento bajo la custodia del auditor, ya que los servidores de la entidad auditada y los particulares, no deben tener acceso a los papeles de trabajo, hasta que no existan las conclusiones de la labor auditora y esto tiene una razón de ser puesto que son los que soportan la labor adelantada por el auditor y garantizan que su resultado sea eficaz y eficiente. Por ejemplo aquellos documentos que se elaboran y obtienen durante el trabajo de campo constituyen la evidencia principal de la auditoría efectuada y de las conclusiones que se reportan en el informe final, no siendo recomendable que los auditados estén al tanto del alcance de los hallazgos ya que se podría llegar a afectar la certeza y la eficacia de los mismos.

¹ MANUAL DEL PROCESO AUDITOR. Auditoría General de la República, Versión 2.1. Octubre 2007, pág. 74

173
JK

De conformidad con lo anterior los documentos elaborados durante el proceso auditor que están sometidos por ley a reserva son aquellos que se consideren papeles de trabajo, no se evidencia que exista ninguna otra norma que señale en forma taxativa reserva de otros documentos del proceso auditor. En tal virtud y en el entendido que los documentos relacionados en la consulta sean papeles de trabajo estarán sometidos a reserva, teniendo en cuenta que de acuerdo con el manual auditor los papeles de trabajo deben estar claramente identificados y se debe utilizar una codificación también conocida como referencias o índices de auditoría.

En cuanto al informe de auditoría, atendiendo a la objetividad, transparencia e imparcialidad que corresponde al ejercicio auditor, el informe sólo podrá hacerse público una vez los servidores de la entidad auditada que se encuentran presuntamente implicados, lo hayan conocido y, además, hayan tenido la oportunidad de controvertirlo.

El presente concepto, al tenor del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, no compromete la responsabilidad de la Auditoría General de la República, ni es de obligatorio cumplimiento

Cordialmente,



DAYRA ENNA CONCICION PERICO
Directora Oficina Jurídica

Elaboró: María Katherina Ramirez Navarrete.
Abogada Oficina Jurídica.
Aprobó: Dayra Enna Concicion Perico
Directora Oficina Jurídica